

DECRETO 2172/1971, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villalpando de un inmueble de 100 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera.

Por el Ayuntamiento de Villalpando ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de cien metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) de un solar de cien metros cuadrados de superficie, sito al pago denominado Camino del Cementerio o de Villalobos, que linda: Por el Norte, Sur y Oeste, finca de la que se segrega, y al Este, con el Camino del Cementerio, figurando inscrita la finca matriz al folio ciento ochenta y tres, tomo mil ciento nueve, libro ciento tres, finca once mil quinientos cuarenta.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Inseminación Artificial Ganadera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Centro de Inseminación Artificial Ganadera, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2173/1971, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de un inmueble de 25.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Hostelería.

Por el Ayuntamiento de León ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de veinticinco mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Hostelería.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de un inmueble a segregar de la finca rústica «Soto del Parque y Prado Cantora», situada al «Soto del Parque», del mismo término municipal, de veinticinco mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con terreno municipal; Sur, terreno municipal; al Este, camino del Parque, y al Oeste, Gran Avenida. La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos ochenta y ocho, libro ciento cinco, folio cincuenta y dos, finca número seis mil trescientos veintidós.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Escuela de Hostelería.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Infor-

mación y Turismo, para los servicios de Escuela de Hostelería, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2174/1971, de 13 de agosto, por el que se autoriza a R. E. N. F. E. para enajenar una parcela de terreno en término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), directamente a don Joaquín de Prada González, como único colindante y para invertir el importe líquido en obras de modernización de la Red.

Por la Delegación Especial del Ministro de Hacienda en R. E. N. F. E. ha sido solicitado a petición de dicho Organismo se le autorice a enajenar una parcela de terreno sito en término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/ setenta y uno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento del Patrimonio del Estado, así como para invertir el importe líquido de la enajenación en obras de modernización de la Red.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos setenta/setenta y uno, y con el artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento del Patrimonio del Estado, se autoriza a R. E. N. F. E. para que pueda enajenar a don Joaquín de Prada González, como colindante, y en el precio de un millón ciento setenta y tres mil doscientas pesetas, en que ha sido tasada por los Servicios correspondientes, la siguiente finca:

«Parcela de terreno urbano, sito en término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), frente al kilómetro noventa y cinco/doscientos cuarenta de la línea férrea de Barcelona a Tarragona y Francia; tiene una superficie de ciento sesenta y siete coma sesenta metros cuadrados y linda: al Norte y Este, con calle de Alpés; Sur, terrenos de doña María Píera, y Oeste, con acequias.»

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza a R. E. N. F. E. para que el importe líquido de dicha enajenación sea empleado necesariamente en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2175/1971, de 13 de agosto por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una parcela de terreno sito en Irún al Ayuntamiento de la ciudad, por el precio de 23.175 pesetas.

Como consecuencia de hallarse integrada en el Patrimonio privado del Estado, procedente del extinguido ferrocarril del Bidasoa, una parcela de terreno de dos mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, ha sido tasada por los Servicios facultativos en la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas.

Dado que la referida Corporación municipal necesita la adquisición de dicha parcela, con el fin de instalar en ella un depósito regulador para el abastecimiento de agua, ha solicitado la venta directa del referido terreno, en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, por lo que se considera oportuno por el Ministerio de Ha-

cienda, dados los motivos expuestos, la venta directa de la parcela al Ayuntamiento de Irún, en la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Irún, en el precio de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas, de la parcela de terreno que a continuación se describe, la cual habrá de ser segregada de finca de mayor cabida:

«Parcela de terreno de dos mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, radicada en Irún, que linda: al Norte, con el Estado; al Sur y Oeste, Molino de Arazate, y Este, con arroyo.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2176/1971, de 13 de agosto, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Daniel Conesa Cánovas se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla calle de Ampliación de García Cabrelles, números ciento tres y ciento cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Daniel Conesa Cánovas, con domicilio en Melilla, calle Carretera Huerta Cabo, número doce de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Ampliación García Cabrelles, números ciento tres y ciento cinco, con una superficie total de doscientos noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número ciento siete de dicha calle; Izquierda, número ciento uno de la misma calle; fondo, ladera del monte y cuesta que sube al Barrio de Colón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento sesenta y uno, finca número siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado

de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2177/1971, de 13 de agosto, por el que se deja sin efecto el 1270/1970, de 16 de abril, en el que se autorizaba la permuta de fincas entre R.E.N.F.E. y la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma» por existir diferencias de menos en la superficie de los locales a permutar, autorizándose asimismo a R.E.N.F.E. para llevar a cabo la expresada permuta en la forma conveniente.

Habiéndose autorizado por Decreto mil doscientos setenta y mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, la permuta por R.E.N.F.E. de un terreno de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en Algeciras, con una superficie útil de locales de quinientos diez coma treinta metros cuadrados, en el edificio a construir en dicho terreno por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», posteriormente, al procederse al otorgamiento de la oportuna escritura pública, R.E.N.F.E. vino en conocimiento de que la superficie de los locales útiles a permutar era la de trescientos noventa y siete coma cero ocho metros cuadrados, en lugar de los quinientos diez coma treinta metros cuadrados, que el mencionado Decreto consignaba, con una diferencia de superficie en menos de ciento trece coma veintidós metros cuadrados.

Considerándose, por tanto, que debe ser hecha tal rectificación y concretar el definitivo alcance de la permuta, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto mil doscientos setenta y mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, por haberse comprobado posteriormente por R.E.N.F.E. ser menor que la consignada en aquel la superficie útil de locales a permutar.

Artículo segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve artículo cuarto de la del bienio mil novecientos setenta-setenta y uno, se autoriza a R.E.N.F.E. para que pueda permutar con la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», una parcela de terreno que a continuación se describirá, que habrá de ser segregada de finca de mayor cabida, por una superficie útil de trescientos noventa y siete coma cero ocho metros cuadrados de locales en planta baja del edificio a construir por dicha Cooperativa en la mencionada parcela:

«Parcela de terreno radicada en término municipal de Algeciras, Barriada del Carmen, calle de Agustín Bálisamo, de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, linda al Norte con Herederos de Angel Díaz; al Sur, con la avenida de Agustín Bálisamo; al Este, con Herederos de J. Bardesa, y al Oeste, con R.E.N.F.E.»

Artículo tercero.—La suma de quinientas sesenta y seis mil cien pesetas a que asciende el importe de los ciento trece coma veintidós metros cuadrados de superficie de locales útiles, diferencia existente entre la cabida real de los mismos y lo en principio acordado entre los permutantes, habrá de ser satisfecho en metálico por la referida Cooperativa Ferroviaria a R.E.N.F.E., quien habrá de emplear tal importe en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2178/1971, de 13 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) donó al Estado un solar, sito en la Vega de Maldonado, de forma cuadrada, con una extensión de mil seiscientos metros cuadrados, que